



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio de Salinas
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P. O. BOX 1149
SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NUM. 5

SERIE 1997-98

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 23, SERIE 92-93 Y ATEMPERAMENTARLA A LAS LEYES ACTUALES Y PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE FIJAR LOS TIPOS DE CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE SALINAS, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONÓMICO 1997-98 Y AÑOS SUBSIGUIENTES, A MENOS QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO, SEGUN SE AUTORIZA EN LA LEY NUM. 113 APROBADA EL 10 DE JULIO DE 1974, SEGUN ENMENDADA Y PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCIÓN A LA MISMA Y OTROS FINES.

POR CUANTO: En la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada , se autoriza a los Municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar una contribución anual por concepto de Patentes Municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante y sea designado por una corte o de otro modo y que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del municipio, de conformidad con las disposiciones de la misma.

POR CUANTO: Es necesario imponer los nuevos tipos de contribución que debe pagar cada industria o negocio en la municipalidad de Salinas, Puerto Rico, hasta los máximos permitidos por ley, a partir del año fiscal 1997-98, para cubrir eficazmente las atenciones del presupuesto, e imponer penalidades por infracción a ésta Ordenanza.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Imponer durante el año fiscal 1997-98 y años fiscales subsiguientes a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta, financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante ya sea designado por una corte o de otro modo y que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del municipio, una patente municipal de acuerdo a lo dispuesto en la ley núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 2da: Las referidas patentes se impondrán y cobrarán de acuerdo a los tipos autorizados en la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, como se indica a continuación.

A) Se le impondrá a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente de 1.50% durante el año fiscal 1997-98 y años fiscales siguientes.

B) En el caso de las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, se le impondrá y cobrará los derechos de patentes que se indica a continuación:

- Durante el años 1997-98 el 1.00% de su volumen de negocios.
- Durante los años fiscales 1998-99 y 1999-2000 1.25% de su volumen de negocios.
- Durante el año fiscal 1999-2000 y años fiscales subsiguientes el 1.50% de su volumen de negocios.

C) Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o a cualquier industria o negocio no comprendido bajo el inciso (a) y (b) de ésta Sección, durante el año fiscal 1997-98 y años fiscales subsiguientes, una patente de 0.30% cuando su volumen de negocio sea de \$100,000 o menos, de 0.40% cuando su volumen de negocio fluctúe entre \$100,000.01 y \$200,000, y 0.50% cuando excede de \$200,000. Cuando el volumen de negocio de un contribuyente sea mayor de \$200,000 se pagará el 0.50% de todo el volumen y no el 0.30% de los primeros \$100,000, el 0.40% del volumen entre \$100,000.01 y \$200,000 y el 0.50% del exceso de \$200,000. Igual regla aplica para el volumen de negocios que fluctúe entre \$100,000.01 y los \$200,000.

Sección 3ra: Es necesario radicar una solicitud de Patente Provisional (OCAM-PA02) en o antes de los 30 días después de comenzada la actividad. Debe acompañar ésta con los siguientes documentos:

- Permiso de uso de la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.)
- El Decreto de Exención de la Oficina de Exención Contributiva Industrial del Departamento de Hacienda.
- Certificado del Departamento de Salud (si aplica).
- Certificación de Deuda Propiedad Inmueble y Mueble (Oficina del C.R.I.M.)
- Copia de la Radicación de Planilla Mueble.
- Copia Tarjeta Seguro Social.
- Endoso del Departamento de Bomberos.
- Copia de la Planilla de Contribución de Ingresos. (Hacienda)

Sección 4ta: Los referidos tipos continuarán en vigor hasta tanto la Asamblea Municipal adopte tipos contributivos distintos.

Sección 5ta: Toda persona sujeta al pago de la patente municipal por disposición de la Ley 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, así como por disposición de ésta Ordenanza, deberá pagar las patentes según lo aquí dispuesto.

Sección 6ta: Cualquier contribuyente que pagare su patente para un año en particular y dicho contribuyente tuviere por dicho concepto alguna deuda de años anteriores, este pago se le aplicará a la deuda más vieja de patentes municipales y no se le extenderá Certificado de Patente hasta tanto haya saldado su deuda vigente.

Sección 7ma: El Tesorero Municipal o representante autorizado, expedirá a la persona sujeta a patente un Certificado de Patentes, el que fijará en un sitio visible de su estacionamiento. Disponiéndose, que toda persona sujeta a patentes que explote una industria o negocio, sin el certificado correspondiente expedido por el Tesorero Municipal, o que dejare de satisfacer el importe de la patente impuesta dentro del término prescrito por ley, incurrirá en un delito menos grave y convicto que fuere, podrá ser condenado a una multa de (\$500.00) quinientos dólares o cárcel por un periodo no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Sección 8va: Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo o parte de las mismas que esté en conflicto con ésta Ordenanza queda por la presente derogada; disponiéndose que si alguna sección o parte de ésta Ordenanza fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicha sentencia no invalidará el resto de ésta Ordenanza y su efecto se limitará a la sección o parte de la Ordenanza declarada nula o inconstitucional.

Sección 9na: Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación, salvo sus disposiciones penales, las cuales comenzarán a regir a los diez días.

Sección 10ma: Copia de ésta Ordenanza se enviará al Departamento de Estado, al Tribunal Superior con jurisdicción, a la Policía de Puerto Rico, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, para la acción que estimen pertinente.



HECTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL



GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

aprobada por el Hon. Basilio Baerga Paravisini, Alcalde,
a los 17 días del mes de *julio* de 1997.

BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.5, Serie 1997-98, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 1997.

ORDENANZA NUM. 5

SÉRIE 1997-98

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha Sesión: Hons: Héctor C. Castro Rivera, Ignacio del Valle Alvarado, Ismael Ortiz López, Ismael López Rodríguez, Melvin Torres Ortiz, Sylvia I. Reyes Malavé, Angel L. Díaz López, Antonio Olavarria Malavé, Axel Suárez Colón, Augusto Santel Rivera, Juan Rivera Ramos, Jackeline Vázquez Suárez, Efren Díaz Rodríguez, José F. Reyes Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial del municipio hoy día 17 de julio de 1997.


GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL